



ACUERDO Nro. MAATE-MAATE-2025-0066-A

SRA. MGS. MARÍA LUISA CRUZ RIOFRIO
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Que el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: *“Proteger el patrimonio natural y cultural del país.”*;

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”*;

Que el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.”*;

Que el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.”*;

Que el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: *“Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales.”*;

Que el inciso primero del artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos*



económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión.”;

Que los literales a) y b) del artículo 8 del Convenio de Diversidad Biológica, publicado en el Registro Oficial Nro. 647 de 6 de marzo de 1995, señalan que cada parte contratante, en la medida de lo posible y según proceda establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica, y cuando sea necesario elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o área donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;

Que el Programa de Trabajo sobre Áreas Protegidas del Convenio de Diversidad Biológica adoptado por la Séptima Conferencia de las Partes realizada en Kuala Lumpur - Malasia del 9 al 20 de febrero de 2004, determinó la necesidad de dirigir acciones para la planificación, selección, creación, fortalecimiento, gestión de sistemas y sitios de áreas protegidas;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo establece que el acto normativo de carácter administrativo es: *“(…) toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;*

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.”;*

Que el numeral séptimo del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental Nacional tiene la siguiente atribución: *“Declarar las áreas que se integrarán a los subsistemas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y definir las categorías, lineamientos, herramientas y mecanismos para su manejo y gestión”;*

Que el artículo 37 del Código Orgánico del Ambiente sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas señala que: *“El Sistema Nacional de Áreas Protegidas estará integrado por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado. Su declaratoria, categorización, recategorización, regulación y administración deberán garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad, así como la conectividad funcional de los ecosistemas terrestres, insulares, marinos, marino-costeros*



y los derechos de la naturaleza (...) La Autoridad Ambiental Nacional realizará evaluaciones técnicas periódicas con el fin de verificar que las áreas protegidas cumplan con los objetivos reconocidos para las mismas. De ser necesario y considerando los resultados de dichas evaluaciones técnicas, la Autoridad Ambiental Nacional podrá redelimitarlas o cambiarlas de categoría bajo las consideraciones técnicas, según corresponda.”

Que el artículo 39 del Código Orgánico del Ambiente establece los principios del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y dispone que: *“La gestión y administración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas deberá basarse en los principios ambientales de la Constitución y en los principios de intangibilidad y de conservación, así como en los criterios de manejo integral, representatividad, singularidad, complementariedad y gestión intersectorial. La Autoridad Ambiental Nacional actualizará su modelo de gestión para facilitar el manejo efectivo del Sistema.”*;

Que el artículo 130 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone: *“La redelimitación se realizará a partir de evaluaciones técnicas realizadas por la Autoridad Ambiental Nacional, según lo establecido en la ley. De conformidad con el principio de intangibilidad de las áreas protegidas, la Redelimitación únicamente se empleará para ampliar la extensión del área protegida. Las zonas degradadas de las áreas protegidas deberán ser recuperadas o manejadas bajo criterios de zonificación. Los proyectos, obras o actividades que cuenten con una autorización administrativa ambiental, previo a la redelimitación del área protegida, podrán continuar ejecutando sus actividades conforme lo establecido en dicha autorización administrativa ambiental.”*;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de fecha 5 de marzo de 2020 dispone: *“Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada ‘Ministerio del Ambiente y Agua’”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 5 de junio de 2021, el presidente de la República del Ecuador decretó: *“Cámbiese la Denominación del ‘Ministerio del Ambiente y Agua’ por el de ‘Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica’”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 010 de 27 de mayo de 2025, por el cual el señor Daniel Noboa Azín, presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a María Luisa Cruz Riofrío como ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que Mediante Acuerdo No. 118-2012, del 24 de agosto del 2012 y publicado en Registro Oficial No. 802 del 03 de octubre del 2012, el Ministerio de Ambiente, crea la Reserva Marina el Pelado (REMAPE), epónimo del islote que da nombre a esta área protegida, La importancia de esta área protegida se debe a la relevancia de la zona, pues formó parte del Análisis de Vacíos e Identificación de Áreas Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad Marino-Costera en el Ecuador Continental (Campos et al, 2006).

Que Mediante Acuerdo Ministerial No. 173-2014, publicado en el Registro Oficial No. 300 del 20 de junio del 2014, se formaliza la ampliación del área protegida a 13.155,30 hectáreas. La ampliación de REMAPE se fundamenta en criterios de



conectividad, representatividad biológica, valores de conservación, servicios ecosistémicos y presión antrópica. Con esta declaración, dicho territorio pasó a formar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP).

Que *Mediante Memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2025-8456-M, de 19 de agosto de 2025, desde la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, informa a la Dirección de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición Ecológica que “(...) que esta Dirección de Áreas Protegidas se encuentra realizando la redelimitación y ampliación de la Reserva Marina El Pelado, por lo expuesto y luego de varios trabajos en conjunto (archivo adjunto absuelta observaciones) entre la Dirección de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición Ecológica y esta Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, se solicita la revisión y aprobación de la información adjunta el informe de linderación y polígono del área propuesta para su ampliación, que está disponible en el siguiente enlace: enlace:*

1drv.ms/f/c/7c000e2e42a8c49a/Ek5Mf_8TSRdGj7gITqb4X0B7K2IG8gqdWiy6GC0otv7w?e=zLCsxL.”;

Que *Mediante memorando Nro. MAATE-DEIAEH-2025-1086-M, de 20 de agosto de 2025, la Dirección de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición Ecológica informa a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación que (...) “ la Dirección de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición Ecológica (DEIAHTE) ha realizado la revisión de concordancia técnica geográfica, que incluyó el análisis de los shapefiles de polígonos, vértices y tramos, así como su correspondencia con el informe técnico remitido por los proponentes. Como resultado, se evidencia consistencia y concordancia técnica entre los elementos revisados. En este sentido, se recomienda a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación continuar con el proceso de oficialización de la propuesta para su posterior incorporación en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP)”.*

Que *Mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2025-8526-M, de fecha 21 de agosto de 2025, la administración del Área Protegida Reserva Marina informa a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, que (...) “En el marco del taller nacional sobre redelimitación de áreas protegidas marino-costeras, desarrollado recientemente, y en atención a los análisis técnicos realizados sobre la importancia ecológica de las especies marinas y costeras, así como su rol clave en los procesos de conservación, nos permitimos remitir la propuesta de redelimitación y ampliación del Área Protegida Reserva Marina El Pelado.*

Esta iniciativa se alinea con los objetivos estratégicos del Proyecto Corredor Azul, el cual busca fortalecer la conectividad ecológica entre ecosistemas marinos prioritarios, así como garantizar la integridad de hábitats críticos para especies migratorias y endémicas de la región.

Que *mediante INFORME MAATE-SPN-DAPOFC-2025-146 de 21 de agosto de 2025 elaborado por el Analista en Áreas Protegidas, revisado por el director de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación y aprobado por la Subsecretaría de Patrimonio Natural se estableció que: **CONCLUSIONES** - El proceso de ampliación y delimitación de la Reserva Marina El Pelado corresponde a un proceso de gestión participativa, que articula esfuerzos entre la autoridad ambiental, la administración del área protegida y el gobierno local. La propuesta resultante no solo cumple con los*



*lineamientos de conservación establecidos por la política nacional de biodiversidad, sino que también reconoce la importancia de asegurar beneficios sociales para las comunidades costeras, especialmente para los actores de la pesca artesanal. Además, se fundamenta en principios legales que garantizan la propiedad pública de los ecosistemas marino-costeros involucrados. - La ampliación propuesta de la Reserva Marina El Pelado es técnica, legal y ambientalmente factible. Contribuye a cerrar vacíos de conservación marino mejora la conectividad ecológica y fortalece los servicios ecosistémicos entre áreas protegidas del SNAP y otros esquemas de conservación. - La propuesta de ampliación de la Reserva Marina El Pelado no afecta los derechos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias. Al contrario, respeta y fortalece sus derechos colectivos, validando sistemas de gestión en los que los actores comunitarios son los principales custodios de su patrimonio natural. - La propuesta de redelimitación y ampliación de la Reserva Marina El Pelado incrementa la superficie bajo conservación del patrimonio natural, aportando al cumplimiento de metas internacionales”. Y entre las “**RECOMENDACIONES**; - Con base en el informe presentado por la Administración del área protegida y, una vez revisado por la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, se recomienda continuar con el proceso y proceder con la firma del acuerdo ministerial de redelimitación y ampliación del área protegida, contribuyendo así al fortalecimiento de la conectividad ecológica y a la conservación de los ecosistemas marino-costeros. - Se recomienda que en el plazo de 9 (nueve) meses de suscrito el presente Acuerdo Ministerial, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica expedirá el Plan de Manejo y el Mapa de zonificación de la RESERVA MARINA EL PELADO, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 42 del Código Orgánico del Ambiente y artículo 142 de su reglamento, así como el Acuerdo Ministerial Nro. 010 sobre la metodología de zonificación del SNAP y iniciar la demarcación física del área protegida”.*

Que mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2025-1190-M, de fecha 12 de septiembre de 2025, la Subsecretaría de Patrimonio Natural informó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que “se solicita a la Coordinación General Jurídica realizar la revisión correspondiente, a fin de avanzar con la suscripción del nuevo Acuerdo Ministerial”, en relación con el presente acuerdo.

Que mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2025-0xxx-M de 12 de septiembre de 2025 la Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, la suscripción del Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 01 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA:

Artículo 1.- Ampliar la extensión de la Reserva Marina el Pelado en 57428,73 hectáreas quedando una superficie total de 70584,03 hectáreas, ubicada en la provincia de Santa Elena, cantón de Santa Elena y las parroquias Manglaralto y Colonche. Las coordenadas



referidas en este documento se encuentran en el siguiente Sistema de Referencia: Elipsoide WGS 1984, Datum WGS 1984, proyección UTM, zona 17 sur”.

Artículo 2.- *la Reserva Marina el Pelado, se encuentra dentro de los siguientes límites:*

El tramo 1 inicia en el punto 1 (de coordenadas norte 9812252,9613 y este 503517,4558), ubicado en la intersección del límite sur de la Reserva Marina Cantagallo Machalilla con la línea de las 8 millas náuticas proyectada a partir del límite de la provincia de Manabí, a partir del cual continúa en dirección sureste en línea recta en una distancia de 15585,008 metros, hasta llegar al punto 2 (de coordenadas norte 9812233,7552 y este 519102,4523).

El tramo 2 inicia en el punto 2 (de coordenadas norte 9812233,7552 y este 519102,4523), ubicado en el vértice entre el límite sur este de la Reserva Marina Cantagallo Machalilla con la línea de 1 milla náutica con respecto al límite de la provincia de Manabí, a partir del cual continúa en dirección sureste por la línea de 1 milla náutica en una distancia de 24876,508 metros, hasta llegar al punto 3 (de coordenadas norte 9789904 y este 528014,2546).

El tramo 3 inicia en el punto 3 (de coordenadas norte 9789904 y este 528014,2546), ubicado en el vértice de línea recta a partir de primera milla náutica con respecto al límite provincial y el límite provincial de Santa Elena, a partir del cual continúa en dirección noreste por la línea recta en una distancia de 1885,12 metros, hasta llegar al punto 4 (de coordenadas norte 9789904,0083 y este 529899,3744).

El tramo 4 inicia en el punto 4 (de coordenadas norte 9789904,0083 y este 529899,3744), ubicado en el vértice entre la línea recta desde la primera milla náutica con respecto al límite provincial y el límite de la provincia de Santa Elena, a partir del cual continúa en dirección sureste por el límite de la provincia de Santa Elena en una distancia de 1117,183 metros, hasta llegar al punto 5 (de coordenadas norte 9788816,4827 y este 530130,069).

El tramo 5 inicia en el punto 5 (de coordenadas norte 9788816,4827 y este 530130,069), ubicado en la intersección del límite de la provincia de Santa Elena y el límite este de la Reserva Marina El Pelado, a partir del cual continúa en dirección sureste por el límite del área protegida en una distancia de 4994,764 metros, hasta llegar al punto 6 (de coordenadas norte 9785685,9821 y este 530404,0608).

El tramo 6 inicia en el punto 6 (de coordenadas norte 9785685,9821 y este 530404,0608), ubicado en la intersección de la Reserva Marina El Pelado con el límite provincial de Santa Elena, a partir del cual continúa en dirección suroeste por el límite de la provincia en una distancia de 4937,998 metros, hasta llegar al punto 7 (de coordenadas norte 9782424,8155 y este 528043,4778).

El tramo 7 inicia en el punto 7 (de coordenadas norte 9782424,8155 y este 528043,4778), ubicado en el vértice entre el límite provincial de Santa Elena con la línea recta hacia el buffer de 15 con respecto al límite provincial, a partir del cual continúa en dirección noreste en una distancia de 15,31 metros, hasta llegar al punto 8 (de coordenadas norte 9782439,7573 y este 528046,817).



El tramo 8 inicia en el punto 8 (de coordenadas norte 9782439,7573 y este 528046,817), ubicado en el vértice entre la línea recta hacia el mar desde el límite provincial de Santa Elena y el buffer de 15 metros con respecto al límite provincial, a partir del cual continúa en dirección noroeste por el buffer de 15 metros en una distancia de 115,056 metros, hasta llegar al punto 9 (de coordenadas norte 9782440,8924 y este 527943,957).

El tramo 9 inicia en el punto 9 (de coordenadas norte 9782440,8924 y este 527943,957), ubicado en el vértice del buffer de 15 metros con respecto al límite provincial de Santa Elena y la línea recta hasta el límite provincial, a partir del cual continúa en dirección sureste en una distancia de 15,057 metros, hasta llegar al punto 10 (de coordenadas norte 9782428,7336 y este 527952,8377).

El tramo 10 inicia en el punto 10 (de coordenadas norte 9782428,7336 y este 527952,8377), ubicado en el vértice entre la línea recta desde el buffer de 15 metros con respecto al mar y el límite provincial de Santa Elena, a partir del cual continúa en dirección suroeste por el límite de la provincial en una distancia de 728,118 metros, hasta llegar al punto 11 (de coordenadas norte 9782182,9177 y este 527370,635).

El tramo 11 inicia en el punto 11 (de coordenadas norte 9782182,9177 y este 527370,635), ubicado en el vértice entre el límite provincial de Santa Elena y la línea recta que va hacia el buffer de 5 metros hacia el mar con respecto al límite provincial, a partir del cual continúa en dirección noreste en una distancia de 5 metros, hasta llegar al punto 12 (de coordenadas norte 9782187,9063 y este 527370,978).

El tramo 12 inicia en el punto 12 (de coordenadas norte 9782187,9063 y este 527370,978), ubicado en el vértice entre la línea recta que va al buffer de 5 metros hacia el mar con respecto al límite provincial de Santa Elena y el buffer de 5 metros, a partir del cual continúa en dirección noroeste el buffer de 5 metros en una distancia de 87,378 metros, hasta llegar al punto 13 (de coordenadas norte 9782245,7706 y este 527313,4159).

El tramo 13 inicia en el punto 13 (de coordenadas norte 9782245,7706 y este 527313,4159), ubicado en el vértice entre el buffer de 5 metros con respecto al límite provincial de Santa Elena y la línea recta hacia el mar en 20 metros con respecto a límite de la provincia, a partir del cual continúa en dirección noreste en una distancia de 15 metros, hasta llegar al punto 14 (de coordenadas norte 9782258,7337 y este 527320,9629).

El tramo 14 inicia en el punto 14 (de coordenadas norte 9782258,7337 y este 527320,9629), ubicado en el vértice entre la línea recta hacia el mar hasta los 20 metros a partir del límite provincial de Santa Elena y el buffer de 20 metros respecto al límite provincial, a partir del cual continúa en dirección noroeste por el buffer de 20 metros en una distancia de 58,277 metros, hasta llegar al punto 15 (de coordenadas norte 9782289,1721 y este 527272,2126).

El tramo 15 inicia en el punto 15 (de coordenadas norte 9782289,1721 y este 527272,2126), ubicado en el vértice entre el buffer de 20 metros con respecto al límite provincial de Santa Elena y la línea recta hacia el mar en 20 metros con respecto a límite



de la provincia, a partir del cual continúa en dirección suroeste en una distancia de 10 metros, hasta llegar al punto 16 (de coordenadas norte 9782281,2937 y este 527266,0538).

El tramo 16 inicia en el punto 16 (de coordenadas norte 9782281,2937 y este 527266,0538), ubicado en el vértice entre la línea recta hacia el mar hasta los 20 metros a partir del límite provincial de Santa Elena y el buffer de 10 metros hacia el mar con respecto al límite provincial, a partir del cual continúa en dirección suroeste por el buffer de 10 metros en una distancia de 235,618 metros, hasta llegar al punto 17 (de coordenadas norte 9782130,6741 y este 527154,1678).

El tramo 17 inicia en el punto 17 (de coordenadas norte 9782130,6741 y este 527154,1678), ubicado en el vértice entre el buffer de 10 metros con respecto al límite provincial de Santa Elena y la línea recta hacia el mar en 10 metros con respecto a límite provincial, a partir del cual continúa en dirección sureste en una distancia de 5,025 metros, hasta llegar al punto 18 (de coordenadas norte 9782125,8162 y este 527155,4526).

El tramo 18 inicia en el punto 18 (de coordenadas norte 9782125,8162 y este 527155,4526), ubicado en el vértice entre la línea recta hacia el mar hasta los 10 metros a partir del límite provincial de Santa Elena y el buffer de 5 metros hacia el mar con respecto al límite provincial, a partir del cual continúa en dirección suroeste por el buffer de 5 metros en una distancia de 288,292 metros, hasta llegar al punto 19 (de coordenadas norte 9782092,4879 y este 526922,2315).

El tramo 19 inicia en el punto 19 (de coordenadas norte 9782092,4879 y este 526922,2315), ubicado en el vértice entre el buffer de 5 metros con respecto al límite provincial de Santa Elena y la línea recta hacia el mar en 15 metros con respecto a límite provincial, a partir del cual continúa en dirección noroeste en una distancia de 10 metros, hasta llegar al punto 20 (de coordenadas norte 9782102,4259 y este 526921,1199).

El tramo 20 inicia en el punto 20 (de coordenadas norte 9782102,4259 y este 526921,1199), ubicado en el vértice entre la línea recta hacia el mar hasta los 15 metros a partir del límite provincial de Santa Elena y el buffer de 15 metros hacia el mar con respecto al límite provincial, a partir del cual continúa en dirección suroeste por el buffer de 15 metros en una distancia de 45,757 metros, hasta llegar al punto 21 (de coordenadas norte 9782089,8731 y este 526877,3937).

El tramo 21 inicia en el punto 21 (de coordenadas norte 9782089,8731 y este 526877,3937), ubicado en el vértice entre el buffer de 15 metros con respecto al límite provincial de Santa Elena y la línea recta hacia el mar en 15 metros con respecto a límite provincial, a partir del cual continúa en dirección sureste en una distancia de 15 metros, hasta llegar al punto 22 (de coordenadas norte 9782076,2436 y este 526883,6576).

El tramo 22 inicia en el punto 22 (de coordenadas norte 9782076,2436 y este 526883,6576), ubicado en el vértice entre la línea recta hacia el mar hasta los 15 metros con respecto al límite provincial de Santa Elena y el límite provincial, a partir del cual continúa en dirección sureste el límite provincial en una distancia de 3934,322 metros, hasta llegar al punto 23 (de coordenadas norte 9780574,2355 y este 527322,8553).



El tramo 23 inicia en el punto 23 (de coordenadas norte 9780574,2355 y este 527322,8553), ubicado en el vértice entre el límite provincial de Santa Elena y la línea recta que va hacia el buffer de 5 metros hacia el mar con respecto al límite provincial, a partir del cual continúa en dirección noroeste en una distancia de 5 metros, hasta llegar al punto 24 (de coordenadas norte 9780577,2563 y este 527318,871).

El tramo 24 inicia en el punto 24 (de coordenadas norte 9780577,2563 y este 527318,871), ubicado en el vértice entre la línea recta que va hacia el buffer de 5 metros hacia el mar con respecto al límite provincial de Santa Elena y el buffer de 5 metros hacia el mar con respecto al límite provincial, a partir del cual continúa en dirección suroeste por el buffer de 5 metros en una distancia de 13,976 metros, hasta llegar al punto 25 (de coordenadas norte 9780563,6884 y este 527315,8589).

El tramo 25 inicia en el punto 25 (de coordenadas norte 9780563,6884 y este 527315,8589), ubicado en el vértice entre el buffer de 5 metros con respecto al límite provincial de Santa Elena y la línea recta hacia el límite provincial, a partir del cual continúa en dirección sureste en una distancia de 7,837 metros, hasta llegar al punto 26 (de coordenadas norte 9780556,7499 y este 527319,5029).

El tramo 26 inicia en el punto 26 (de coordenadas norte 9780556,7499 y este 527319,5029), ubicado en el vértice entre la línea recta hacia el mar hasta los 5 metros con respecto al límite provincial de Santa Elena y el límite provincial, a partir del cual continúa en dirección suroeste el límite provincial en una distancia de 127,309 metros, hasta llegar al punto 27 (de coordenadas norte 9780442,6254 y este 527296,7433).

El tramo 27 inicia en el punto 27 (de coordenadas norte 9780442,6254 y este 527296,7433), ubicado en el vértice entre el límite provincial de Santa Elena y la línea recta hacia el mar hasta los 10 metros, a partir del cual continúa en dirección noroeste en una distancia de 10 metros, hasta llegar al punto 28 (de coordenadas norte 9780448,7042 y este 527288,8027).

El tramo 28 inicia en el punto 28 (de coordenadas norte 9780448,7042 y este 527288,8027), ubicado en la línea recta desde el límite de la provincia de Santa Elena hacia el mar hasta los 10 metros y el buffer de 10 metros hacia el mar con respecto al límite de la provincia, a partir del cual continúa en dirección suroeste por el buffer de 10 metros en una distancia de 121,151 metros, hasta llegar al punto 29 (de coordenadas norte 9780377,7705 y este 527194,836).

El tramo 29 inicia en el punto 29 (de coordenadas norte 9780377,7705 y este 527194,836), ubicado en el vértice entre el buffer de 10 metros hacia el mar con respecto al límite provincial de Santa Elena y la línea recta hacia el mar en 15 metros con respecto al límite de la provincial, a partir del cual continúa en dirección noroeste en una distancia de 5,004 metros, hasta llegar al punto 30 (de coordenadas norte 9780382,1517 y este 527192,419).

El tramo 30 inicia en el punto 30 (de coordenadas norte 9780382,1517 y este 527192,419), ubicado en el vértice entre la línea recta hacia el mar en 15 metros con respecto al límite de la provincia de Santa Elena y el buffer de 15 metros al límite



provincial, a partir del cual continúa en dirección suroeste por el buffer de 15 metros en una distancia de 40,42 metros, hasta llegar al punto 31 (de coordenadas norte 9780367,2206 y este 527155,5611).

El tramo 31 inicia en el punto 31 (de coordenadas norte 9780367,2206 y este 527155,5611), ubicado en el vértice entre el buffer de 15 metros hacia el mar con respecto al límite provincial de Santa Elena y la línea recta hacia el mar en 10 metros con respecto al límite provincial, a partir del cual continúa en dirección sureste en una distancia de 5,021423 metros, hasta llegar al punto 32 (de coordenadas norte 9780363,0556 y este 527158,366).

El tramo 32 inicia en el punto 32 (de coordenadas norte 9780363,0556 y este 527158,366), ubicado en el vértice entre la línea recta hacia el mar en 10 metros con respecto a límite de la provincia de Santa Elena y la línea paralela a 10 metros con respecto al límite provincial, a partir del cual continúa en dirección suroeste por el buffer de 10 metros en una distancia de 489,451657 metros, hasta llegar al punto 33 (de coordenadas norte 9780125,643 y este 527083,8397).

El tramo 33 inicia en el punto 33 (de coordenadas norte 9780125,643 y este 527083,8397), ubicado en el vértice entre el buffer de 15 metros hacia el mar con respecto al límite provincial de Santa Elena y la línea recta hacia el mar en 10 metros con respecto a límite de la provincia, a partir del cual continúa en dirección noreste en una distancia de 9,999971 metros, hasta llegar al punto 34 (de coordenadas norte 9780135,2021 y este 527086,7762).

El tramo 34 inicia en el punto 34 (de coordenadas norte 9780135,2021 y este 527086,7762), ubicado en el vértice entre la línea recta hacia el mar en 10 metros con respecto a límite de la provincia de Santa Elena y el límite provincial, a partir del cual continúa en dirección sureste el límite provincial en una distancia de 5481,955 metros, hasta llegar al punto 35 (de coordenadas norte 9776801,0269 y este 529138,1357).

El tramo 35 inicia en el punto 35 (de coordenadas norte 9776801,0269 y este 529138,1357), ubicado en el vértice entre el límite provincial de Santa Elena y la línea recta hacia el mar hasta los 20 metros, a partir del cual continúa en dirección suroeste en una distancia de 25,549 metros, hasta llegar al punto 36 (de coordenadas norte 9776784,6526 y este 529118,5237).

El tramo 36 inicia en el punto 36 (de coordenadas norte 9776784,6526 y este 529118,5237), ubicado en el vértice entre la línea recta hacia el mar hasta los 20 metros desde el límite de la provincia de Santa Elena y el buffer de 20 metros hacia el mar con respecto al límite provincial, a partir del cual continúa en dirección sureste por el buffer de 20 metros en una distancia de 34,648 metros, hasta llegar al punto 37 (de coordenadas norte 9776750,7881 y este 529125,2585).

El tramo 37 inicia en el punto 37 (de coordenadas norte 9776750,7881 y este 529125,2585), ubicado por continuación del buffer de 20 metros con respecto al límite provincial de Santa Elena y la línea recta hacia el mar hasta los 5 metros de distancia del límite provincial, a partir del cual continúa en dirección sureste en una distancia de 15 metros, hasta llegar al punto 38 (de coordenadas norte 9776737,7577 y este 529132,689).



El tramo 38 inicia en el punto 38 (de coordenadas norte 9776737,7577 y este 529132,689), ubicado en el vértice entre la línea recta hacia el mar hasta los 5 metros desde el límite de la provincia de Santa Elena y el buffer de 5 metros hacia el mar con respecto al límite provincial, a partir del cual continúa en dirección sureste por el buffer de 5 en una distancia de 152,076 metros, hasta llegar al punto 39 (de coordenadas norte 9776624,3913 y este 529173,6274).

El tramo 39 inicia en el punto 39 (de coordenadas norte 9776624,3913 y este 529173,6274), ubicado en el vértice entre el buffer de 5 metros hacia el mar con respecto al límite provincial de Santa Elena y la línea recta hacia el mar en 15 metros con respecto a límite de la provincia, a partir del cual continúa en dirección sureste en una distancia de 10,197 metros, hasta llegar al punto 40 (de coordenadas norte 9776615,5187 y este 529178,6527).

El tramo 40 inicia en el punto 40 (de coordenadas norte 9776615,5187 y este 529178,6527), ubicado en la continuación de la línea recta de 15 metros hacia el mar con respecto al límite provincial de Santa Elena y el buffer de 15 metros hacia el mar con relación al límite provincial, a partir del cual continúa en dirección sureste por el buffer de 15 metros en una distancia de 56,722 metros, hasta llegar al punto 41 (de coordenadas norte 9776567,4061 y este 529208,3681).

El tramo 41 inicia en el punto 41 (de coordenadas norte 9776567,4061 y este 529208,3681), ubicado en la continuación del buffer de 15 metros con respecto al límite de la provincia de Santa Elena y la línea recta hacia el mar hasta los 5 metros de distancia del límite provincial, a partir del cual continúa en dirección sureste en una distancia de 10,577 metros, hasta llegar al punto 42 (de coordenadas norte 9776558,2723 y este 529213,7013).

El tramo 42 inicia en el punto 42 (de coordenadas norte 9776558,2723 y este 529213,7013), ubicado en el vértice entre la línea recta a los 5 metros hacia el mar con respecto al límite provincial de Santa Elena y el buffer de 5 metros hacia el mar desde el límite provincial, a partir del cual continúa en dirección sureste por el buffer de 5 metros en una distancia de 717,862 metros, hasta llegar al punto 43 (de coordenadas norte 9775894 y este 529418,4307).

El tramo 43 inicia en el punto 43 (de coordenadas norte 9775894 y este 529418,4307), ubicado en el vértice entre el buffer de 5 metros hacia el mar desde el límite provincial de Santa Elena y la línea recta desde el límite provincial hasta la primera milla náutica, a partir del cual continúa en dirección suroeste en una distancia de 2533,598 metros, hasta llegar al punto 44 (de coordenadas norte 9775894 y este 526884,833).

El tramo 44 inicia en el punto 44 (de coordenadas norte 9775894 y este 526884,833), ubicado en el vértice entre la línea recta desde el límite provincial de Santa Elena hasta la primera milla náutica y el buffer a una 1 milla náutica con respecto al límite provincial, a partir del cual continúa en dirección suroeste por el buffer a 1 milla náutica en una distancia de 8487,173 metros, hasta llegar al punto 45 (de coordenadas norte 9767884,4346 y este 526158,4179).



El tramo 45 inicia en el punto 45 (de coordenadas norte 9767884,4346 y este 526158,4179), ubicado en el vértice entre el buffer a 1 milla náutica con respecto al límite provincial de Santa Elena y la línea recta hacia el mar en la latitud del límite norte de la Reserva de Producción de Fauna Puntilla de Santa Elena, a partir del cual continúa en dirección noroeste en una distancia de 13185,418 metros, hasta llegar al punto 46 (de coordenadas norte 9767885 y este 512973).

El tramo 46 inicia en el punto 46 (de coordenadas norte 9767885 y este 512973), ubicado en la intersección de la línea recta hacia el mar en la latitud del límite norte de la Reserva de Producción de Fauna Puntilla de Santa Elena y el límite norte de esta área protegida, a partir del cual continúa en dirección noroeste por el límite norte del área protegida en una distancia de 4035,551 metros, hasta llegar al punto 47 (de coordenadas norte 9767885,173 y este 508937,4488).

El tramo 47 inicia en el punto 47 (de coordenadas norte 9767885,173 y este 508937,4488), ubicado en el vértice conformado por el límite norte de la Reserva de Producción de Fauna Puntilla de Santa Elena y la línea perpendicular, a partir del cual continúa en dirección noreste en una distancia de 3311,068 metros, hasta llegar al punto 48 (de coordenadas norte 9771196,2395 y este 508935,1354).

El tramo 48 inicia en el punto 48 (de coordenadas norte 9771196,2395 y este 508935,1354), ubicado en el vértice entre la línea recta desde el límite norte de la Reserva de Producción de Fauna Puntilla de Santa Elena y el límite de la octava milla náutica con respecto al límite provincial, a partir del cual continúa en dirección noroeste por la línea de 1 milla náutica en una distancia de 47118,018 metros, hasta llegar al punto 1 (de coordenadas norte 9812252,9613 y este 503517,4558).

En mención a lo anteriormente descrito, la superficie total de la Reserva Marina El Pelado es de 70584,03 hectáreas (57428,73hectáreas más que el límite actual).

Artículo 3.- La administración y manejo de *la* Reserva Marina el Pelado, es de competencia del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, a través de la Subsecretaría de Patrimonio Natural en coordinación con la Dirección de Áreas protegidas y Otras formas de Conservación, cuyos roles serán definidos en el Plan de Manejo del Área.

Artículo 4.- A partir de la suscripción del presente Acuerdo, el área ampliada de *la* Reserva Marina el Pelado, queda incorporada al Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador, y quedan prohibidas todas aquellas actividades que no sean compatibles con los fines que persigue el área declarada, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico del Ambiente y su reglamento, así como las normas técnicas secundarias que regulan este tipo de procesos.

Artículo 5.- Regístrese la ampliación, en el Registro Nacional de Áreas Protegidas y una vez registrada, notifíquese a las siguientes autoridades:

1. La Autoridad Nacional Agraria;
2. La Autoridad Nacional de Turismo;
3. La Autoridad Nacional encargada del catastro nacional integrado georreferenciado;



4. Ministerio de Energía y Minas;
5. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de *Santa Elena*;
6. Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - La Subsecretaría de Patrimonio Natural a través de su Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, deberá inscribir la presente ampliación de área protegida en el respectivo Registro de la Propiedad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del cantón de: *Santa Elena*, provincia de Santa Elena.

DISPOSICIONES TRASITORIAS

PRIMERA. – En el plazo de 6 meses de suscrito el presente Acuerdo Ministerial, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica expedirá el Plan de Manejo y el mapa de zonificación de *la Reserva Marina el Pelado*.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución del presente Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese

Dado en Quito, D.M. , a los 13 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticinco.



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA LUISA CRUZ RIOFRIO
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código Postal: 170525 / Quito - Ecuador • Teléfono: (593 2) 398-7600

www.ambiente.gob.ec

